

5757/18 548

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra .....

*José Rodas Roca*

de .....

*Mequinena (Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

*Solresido*

~~Se inició el expediente~~ en .....

*19 de agosto*

de 19 .....

*43*

Fallado en .....

de .....

de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en .....

de .....

de 19 .....



5. 4. 8

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 4373-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgen-  
cia contra JOSE RODES ROCA y de cuya causa es Juez, el Especial para el  
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infan-  
teria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

QUE a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 60 y 60 vuelto.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a doce de  
Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra  
de Plaza para ver y fallar causa instruida por los tramites de juicio  
sumarísimo con el número 4373-40 por el presunto delito de auxilio a la  
rebelión contra el paisano Jose Rodes Roca, examinada la misma atendida  
la lectura del apuntamiento y alegatos del Defensor y procesado y.-  
resultando que el procesado Jose Rodes Roca de 28 años de edad, soltero,  
menor natural y vecino de Mequinenza hijo de Bernabé y de Isabel con  
anterioridad al movimiento nacional observó excelente conducta no habien-  
do pertenecido a ningun partido politico y si solamente a la organiza-  
ción Sindical de la U.G.T. por razones del trabajo, pero no consta inter-  
vino en ninguna clase de desmanes, ingresó en el ejercito Rojo al ser  
movilizado su reemplazo y en él ascendió ofue nombrado sargento, desem-  
peñando algunos meses ese empleo, al ser derrotado el ejercito rojo  
marcho con el mismo a Francia regresando voluntariamente a Cataluña en  
6 de Junio de 1939.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS visto siendo Ponente  
el Jefe DON LUIS DE SAN PIO BONEU.- RESULTANDO que el Ministerio Fis-  
cal en el acto de la vista solicitó se le impusiera al procesado la  
pena de seis años por considerarlo autor de un delito de auxilio a la re-  
belión con las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad y escasa  
transcendencia de los hechos cometidos por el procesado y la defensa  
solicitó la absolución.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados con  
el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a  
la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Co-  
digo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor  
el mencionado procesador participación directa, material y voluntaria  
concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de es-  
casa transcendencia de los hechos realizados y nula perversidad del  
procesado recogidas ambas del articulo 173 del Código Castrense.- CONSI-  
DERANDO que todo responsable criminalmente por un delito lo es tambien  
civilmente conforme lo dispuesto en los articulos 19 del Código penal  
Comun y 219 del de Justicia Militar, pero en el presente caso habra de  
estarse a lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Politicas.- VISTOS  
los preceptos citados y los articulos 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181,  
182, 586 a 594 del Código de Justicia Militar articulos 3º, 12, 14, 33,  
47, 49, 63, 67, 76, 77, 81, 82, y 82 del Código Penal Comun, La Ley de  
Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939 la Orden Circular de  
la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y los demas preceptos  
de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe conde-  
nar y condena al procesado Paisano Jose Rodes Roca como responsable  
en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, antes tipifica-  
do con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de tres años  
de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho  
de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servira de abo-  
no todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de la presente  
causa haciendose expresa reserva de acciones en cuenta a la responsa-  
bilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido  
encuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la residencia  
del Gobierno de 25 de Enero de 1940. y no estima pertinente proponer co-  
mutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firma-  
mos.- Hay siete firmas ilegibles. R. R. R. R. R. R. R.

Al 63.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
al procesado Jose Rodes Roca, a la pena de tres años de prisión menor  
Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la  
presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradic-







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4373 del año 1940 contra José Rodas Prin por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra José Rodé Arca y a su ju-  
icio esta comprensión por ahora en las ex-  
cepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y  
no procede instruir el expediente de respon-  
sabilidad civil.

Zaragoza 1 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

56



Providencia - Zaragoza dos de abril de  
señores mil novecientos noventa y tres.

Villar  
Fojada  
Barroeta

Fase al Comente



~~Prescripción~~

Confirme

Seguidamente se cumple lo encendido.  
Sertifico





# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Durango*  
D. *José M<sup>o</sup> Martín Haberia*  
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez y nueve* de *agosto*  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *José Rodas Bosa*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *José Rodas Bosa*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

GOBIERNO DE ESPAÑA



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas  
Pues,

Notificación al JH siguiente dir notifique en legal  
Sr. Fiscal forma el auto anterior, queda en-  
terado y firma de que certifico